

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY 271/2022C

Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de educación superior.

Modifíquese el artículo 1 (Objeto) del presente proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es crear los Consultorios Psicológicos Comunitarios adscritos a las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior oficialmente autorizadas por el Ministerio de Educación.

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

SECRETARIA GENERAL
LEYES
08 JUN 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA


PROYECTO DE LEY 271/2022C

Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de educación superior.

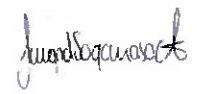
Modifíquese el inciso 4 del artículo 3 (Principios) del presente proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO EN LA PONENCIA	PROPUESTA
<p>Interés general: La atención proporcionada por parte de los Consultorios psicológicos tiene como fin brindar servicios en salud mental a favor de las personas menos favorecidas. Con ello, se propende a conjurar el déficit de atención psicológica y mermar los trastornos mentales que sufre la salud pública del país.</p>	<p>Interés general: La atención proporcionada por parte de los Consultorios psicológicos tiene como fin brindar servicios en salud mental <u>en</u> favor de las personas menos favorecidas. Con ello, se propende a conjurar el déficit de atención psicológica <u>que se presenta en la prestación del servicio de salud en el país y así reducir los problemas de salud mental.</u></p>

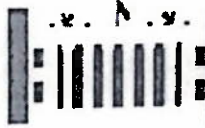
SECRETARÍA GENERAL LEYES
08/00/2023



SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



2:21



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES



OCTAVIO CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 3 del proyecto de ley 271 de 2022, en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3°. Principios. El funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios se regirá bajo los siguientes principios generales:</p> <p>(...)</p> <p>Confidencialidad: Los estudiantes, docentes y/o personal administrativo de los Consultorios no podrán revelar información obtenida de los pacientes durante las labores de asistencia o consultoría psicológica, a excepción de situaciones en donde sean autorizados por el paciente o que, por situaciones particulares, dicha información deba ser revelada para evitar perjuicios la comisión de un delito.</p> <p>Integralidad: Los servicios de asistencia psicológica proporcionados por el Consultorio son suministrados de manera completa, para prevenir, asistir y/o curar los trastornos mentales que sean atendidos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 3°. Principios. El funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios se regirá bajo los siguientes principios generales:</p> <p>(...)</p> <p>Confidencialidad: Los estudiantes, docentes y/o personal administrativo de los Consultorios no podrán revelar información obtenida de los pacientes durante las labores de asistencia o consultoría psicológica, a excepción de situaciones en donde sean autorizados por el paciente o que, por situaciones particulares, dicha información deba ser revelada para evitar perjuicios o la comisión de un delito.</p> <p>Integralidad: Los servicios de asistencia psicológica proporcionados por el Consultorio son suministrados de manera completa, para prevenir, asistir, disminuir y/o curar los trastornos mentales que sean atendidos.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

1:32

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **adicionar una definición al artículo 3 del proyecto de ley 271 de 2022**, en el siguiente sentido:

Obligatoriedad: La práctica de los estudiantes de psicología de últimos semestres, será obligatoria para optar por el título de psicólogo.

JUSTIFICACIÓN: A fin de que el proyecto de ley cumpla los objetivos trazados, se propone respetuosamente que uno de los principios del mismo, sea la obligatoriedad.

Cordialmente;



JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



1:32M

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

Adiciónese un principio al artículo 3° del texto propuesto para segundo debate al proyecto de Ley No. 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior", así:

- **Respeto a la dignidad de la persona:** la atención y prestación del servicio de consultorio psicológico está enmarcada en el respeto por las diferencias culturales, individuales, de raza, de nacionalidad, religiosas, de edad, de género u orientación sexual y de estatus socioeconómico.



OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
38469
9:55am



Bogotá D.C 8 de agosto de 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA


Modifíquese lo dispuesto en el **ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley N° 271 de 2022** Cámara “**Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de educación superior**”, el cual quedará así:

Artículo 3°. Principios. *El funcionamiento de los Consultorios Psicológicos comunitarios se regirá bajo los siguientes principios generales:*

- **Educación práctica:** *El Consultorio psicológico comunitario promueve procesos de aprendizaje a partir del relacionamiento que realizan los estudiantes de las facultades de psicología con personas que, por su condición de vulnerabilidad, son beneficiarios de los servicios de acompañamiento y asistencia en salud mental.*
- **Formación integral:** *Por medio del Consultorio, los estudiantes adquieren la formación académica, práctica, social y ética que debe adquirir cualquier profesional en la psicología. Así, entonces, mediante la inmersión de los estudiantes en el escenario que proporciona el Consultorio, los estudiantes adquieren experiencia a partir de casos que les permiten desarrollar y ejercer las habilidades necesarias para el ejercicio profesional.*
- **Interés general:** *La atención proporcionada por parte de los Consultorios psicológicos tiene como fin brindar servicios en salud mental a favor de las personas menos favorecidas. Con ello, se propende a conjurar el déficit de atención psicológica y mermar los trastornos mentales que sufre la salud pública del país.*
- **Gratuidad:** *El consultorio psicológico comunitario presta servicios de forma gratuita a favor de personas que son beneficiarias en virtud de sus condiciones socioeconómicas.*
- **Accesibilidad:** *El Consultorio garantiza a los estudiantes, docentes y pacientes el acceso sin discriminaciones a las instalaciones, información y plataformas usadas para prestar el servicio psicológico. En este mismo sentido, el Consultorio proporciona a los beneficiarios del servicio condiciones de horario y plataformas virtuales de atención para mayor facilidad en el acceso al acompañamiento psicológico.*
- **Confidencialidad:** *Los estudiantes, docentes y/o personal administrativo de los Consultorios no podrán revelar información obtenida de los pacientes durante las labores de asistencia o consultoría psicológica, a excepción de situaciones en donde sean autorizados por el paciente o que, por situaciones particulares, dicha información deba ser revelada ante las **autoridades competentes** para evitar perjuicios-la comisión de un delito.*
- **Integralidad:** *Los servicios de asistencia psicológica proporcionados por el Consultorio son suministrados de manera completa, para prevenir, asistir y/o curar los trastornos mentales que sean atendidos.*
- **Autonomía Universitaria:** *Se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, las cuales cuentan con las competencias para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los*

consultorios psicológicos, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos.

Cordialmente,


GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 271 DE 2022

"Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior"

Modifíquese el principio de Autonomía Universitaria descrito en el artículo 3° del presente proyecto de ley, el cual se encuentra de la siguiente manera:

"Artículo 3°. Principios. El funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios se registrá bajo los siguientes principios generales:

(...)

Autonomía Universitaria: Se reconoce la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, las cuales cuentan con las competencias para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los consultorios psicológicos, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos."

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Artículo 3°. Principios. El funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios se registrá bajo los siguientes principios generales:

(...)

Autonomía Universitaria: En virtud de este principio las facultades de psicología de las Instituciones de Educación Superior, serán competentes para determinar los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los consultorios psicológicos comunitarios, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos, teniendo como guía las condiciones dispuestas por el Gobierno Nacional"



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



3.521

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza con el fin de especificar que si bien es cierto en virtud del principio de autonomía universitaria las facultades de psicología de las Instituciones de Educación Superior, serán competentes para determinar los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los consultorios psicológicos comunitarios, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos, dichas facultades deben ejercerse en observancia de los parámetro establecidos por el Gobierno Nacional.

Lo anterior en armonía con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 5 del presente proyecto de Ley que reza:

“Para la creación y funcionamiento de los Consultorios, estos deberán cumplir con las condiciones que disponga el Gobierno nacional.”

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de ley número 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior". Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición:

3:09

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Artículo 3°. Principios. El funcionamiento de los Consultorios Psicológicos comunitarios se regirá bajo los siguientes principios generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Educación práctica: El Consultorio psicológico comunitario promueve procesos de aprendizaje a partir del relacionamiento que realizan los estudiantes de las facultades de psicología con personas que, por su condición de vulnerabilidad, son beneficiarios de los servicios de acompañamiento y asistencia en salud mental. • Formación integral: Por medio del Consultorio, los estudiantes adquieren la formación académica, práctica, social y ética que debe adquirir cualquier profesional en la psicología. Así, entonces, mediante la inmersión de los estudiantes en el escenario que proporciona el Consultorio, los estudiantes adquieren experiencia a partir de casos que les permiten desarrollar y ejercer las habilidades necesarias para el ejercicio profesional. • Interés general: La atención proporcionada por parte de los Consultorios psicológicos tiene como fin brindar servicios en 	<p>Artículo 3°. Principios. El funcionamiento de los Consultorios Psicológicos comunitarios se regirá bajo los siguientes principios generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Educación práctica: El Consultorio psicológico comunitario promueve procesos de aprendizaje a partir del relacionamiento que realizan los estudiantes de las facultades de psicología con personas que, por su condición de vulnerabilidad, son beneficiarios de los servicios de acompañamiento y asistencia en salud mental. • Formación integral: Por medio del Consultorio, los estudiantes adquieren la formación académica, práctica, social y ética que debe adquirir cualquier profesional en la psicología. Así, entonces, mediante la inmersión de los estudiantes en el escenario que proporciona el Consultorio, los estudiantes adquieren experiencia a partir de casos que les permiten desarrollar y ejercer las habilidades necesarias para el ejercicio profesional. • Interés general: La atención proporcionada por parte de los Consultorios psicológicos tiene como fin brindar servicios en

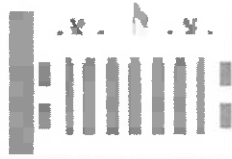


salud mental a favor de las personas menos favorecidas. Con ello, se propende a conjurar el déficit de atención psicológica y mermar los trastornos mentales que sufre la salud pública del país.

- **Gratuidad:** El consultorio psicológico comunitario presta servicios de forma gratuita a favor de personas que son beneficiarias en virtud de sus condiciones socioeconómicas.
- **Accesibilidad:** El Consultorio garantiza a los estudiantes, docentes y pacientes el acceso sin discriminaciones a las instalaciones, información y plataformas usadas para prestar el servicio psicológico. En este mismo sentido, el Consultorio proporciona a los beneficiarios del servicio condiciones de horario y plataformas virtuales de atención para mayor facilidad en el acceso al acompañamiento psicológico.
- **Confidencialidad:** Los estudiantes, docentes y/o personal administrativo de los Consultorios no podrán revelar información obtenida de los pacientes durante las labores de asistencia o consultoría psicológica, a excepción de situaciones en donde sean autorizados por el paciente o que, por situaciones particulares, dicha información deba ser revelada para evitar perjuicios la comisión de un delito.
- **Integralidad:** Los servicios de asistencia psicológica proporcionados por el

salud mental a favor de las personas menos favorecidas. Con ello, se propende a conjurar el déficit de atención psicológica y mermar los trastornos mentales que sufre la salud pública del país.

- **Gratuidad:** El consultorio psicológico comunitario presta servicios de forma gratuita a favor de personas que son beneficiarias en virtud de sus condiciones socioeconómicas.
- **Accesibilidad:** El Consultorio garantiza a los estudiantes, docentes y pacientes el acceso sin discriminaciones a las instalaciones, información y plataformas usadas para prestar el servicio psicológico. En este mismo sentido, el Consultorio proporciona a los beneficiarios del servicio condiciones de horario y plataformas virtuales de atención para mayor facilidad en el acceso al acompañamiento psicológico.
- **Confidencialidad:** Los estudiantes, docentes y/o personal administrativo de los Consultorios no podrán revelar información obtenida de los pacientes durante las labores de asistencia o consultoría psicológica, a excepción de situaciones en donde sean autorizados por el paciente o que, por situaciones particulares, dicha información deba ser revelada para evitar perjuicios la comisión de un delito.
- **Integralidad:** Los servicios de asistencia psicológica proporcionados por el



Consultorio son suministrados de manera completa, para prevenir, asistir y/o curar los trastornos mentales que sean atendidos.

- **Autonomía Universitaria:** Se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, las cuales cuentan con las competencias para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los consultorios psicológicos, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos.

Consultorio son suministrados de manera completa, para prevenir, asistir y/o curar los trastornos mentales que sean atendidos.

- **Autonomía Universitaria:** Se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, las cuales cuentan con las competencias para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los consultorios psicológicos, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos.
- **Inclusión:** El Consultorio Psicológico comunitario garantiza los ajustes razonables necesarios para asegurar que los estudiantes, docentes y las personas beneficiarias de sus servicios puedan tener acceso y participar activamente en ellos, en igualdad de condiciones. Así mismo, fomenta en los estudiantes una perspectiva de igualdad, respeto por la diversidad e inclusión.
- **Función Social:** El Consultorio psicológico comunitario orienta su acción a la atención integral a la población que carezca de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en psicología, o en general personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión. Además buscar formar profesionales idóneos y éticos, que puedan tener un

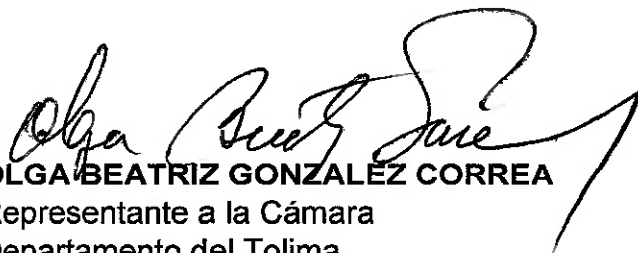


CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

impacto positivo en sus usuarios
y la sociedad.

Cordialmente,


OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



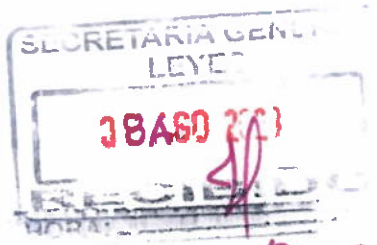
PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal 6 del artículo 4° del texto propuesto para segundo debate al proyecto de Ley No. 271 de 2022 Cámara *"Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior"*, así:

(...)

1. Incentivar la atención psicológica dentro de los ámbitos familiares, escolares y laborales para generar mayor autoconocimiento y conciencia personal que contribuya a ambientes de desarrollo sano y a mejorar la convivencia personal y social.


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Magdalena



9:55 am

SECRETARÍA GENERAL
 EFYES
 15 : 60 2023
 HORA: _____

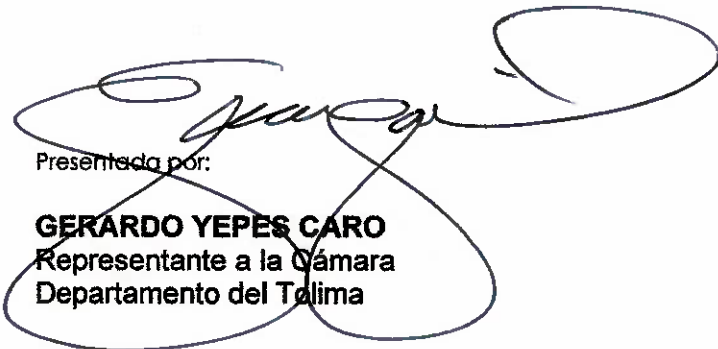
4:33r

PROPOSICION AL PROYECTO DE LEY 271/2022 Cámara.

“Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de educación superior

Texto inicial	Modificaciones propuesta
<p>Artículo 5°. Creación y funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. Las Instituciones de Educación Superior que ofrezcan el programa de pregrado en psicología tendrán un Consultorio Psicológico Comunitario, previa autorización de los Ministerios de Educación y Salud.</p> <p>Para la creación y funcionamiento de los Consultorios, estos deberán cumplir con las condiciones que disponga el Gobierno nacional. Los Ministerios de Educación y de Salud serán los encargados de llevar la vigilancia y control del correcto funcionamiento de los consultorios.</p> <p>Parágrafo Transitorio. Las Instituciones de Educación Superior que ofrezcan un espacio para poner en funcionamiento los Consultorios Psicológicos Comunitarios, deberán surtir todo el proceso de habilitación y certificación ante los Ministerios de Salud y Educación, para lo cual el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley reglamentará la materia.</p>	<p>Artículo 5°. Creación y funcionamiento de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. Las Instituciones de Educación Superior que ofrezcan el programa de pregrado en psicología tendrán <u>como mínimo</u> un Consultorio Psicológico Comunitario, <u>podrán tener equipos itinerantes para atender el sector rural</u>, previa autorización de los Ministerios de Educación y Salud.</p> <p>Para la creación y funcionamiento de los Consultorios, estos deberán cumplir con las condiciones que disponga el Gobierno nacional. Los Ministerios de Educación y de Salud serán los encargados de llevar la vigilancia y control del correcto funcionamiento de los consultorios.</p> <p>Parágrafo Transitorio. Las Instituciones de Educación Superior que ofrezcan un espacio para poner en funcionamiento los Consultorios Psicológicos Comunitarios, deberán surtir todo el proceso de habilitación y certificación ante los Ministerios de Salud y Educación, para lo cual el Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley reglamentará la materia.</p>

Presentada por:



GERARDO YEPES CARO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Tolima

 @GerardoYepes_
 Gerardo Yepes Caro



PROPOSICIÓN

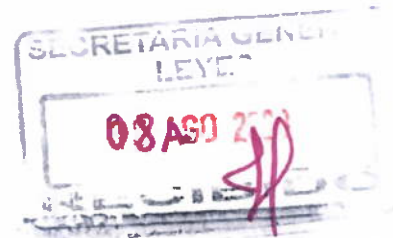
Modifíquese el inciso 3° del artículo 6° del texto propuesto para segundo debate al proyecto de Ley No. 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior", así:

(...)

Se considerarán aptos para desarrollar actividades dentro del Consultorio, aquellos estudiantes de psicología que obtengan la aprobación de por lo menos ~~la mitad~~ **el 70%** de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo programa o hasta su finalización. La prestación de los servicios en el Consultorio por parte de los estudiantes **será máxima de** ~~no podrá ser menor a un (1) semestre ni extender tres (3) semestres~~. En aplicación de los principios de autonomía universitaria, cada institución de educación superior definirá dentro de ese rango el tiempo de prestación de los diferentes servicios a cargo de los estudiantes.

(...)


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



9:55 am

Art 6



SECRETARÍA GENERAL DE LEYES

30 JUN 2023



PROPOSICIÓN

Handwritten signature and initials in red ink.

Adiciónese un párrafo al artículo 6° del texto propuesto para segundo debate al proyecto de Ley No. 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior", así:

Parágrafo 6°. Las Instituciones de Educación Superior, tendrán un término máximo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente Ley para ajustar sus respectivos programas académicos e incluir el requisito de consultorio psicológico, como componente de la formación práctica del estudiante de psicología.


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el inciso tercero y cuarto del artículo 6 del proyecto de ley 271 de 2022**, en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6°. Servicios de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. Los Consultorios prestarán servicios de evaluación de estados de salud mental, pronóstico y tratamiento de disfunciones (...)</p> <p>Se considerarán aptos para desarrollar actividades dentro del Consultorio, aquellos estudiantes de psicología que obtengan la aprobación de por lo menos la mitad de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo programa o hasta su finalización. La prestación de los servicios en el Consultorio por parte de los estudiantes no podrá ser menor a un (1) semestre ni extender tres (3) semestres. En aplicación de los principios de autonomía universitaria, cada institución de educación superior definirá dentro de ese rango el tiempo de prestación de los diferentes servicios a cargo de los estudiantes.</p> <p>El Consultorio, como componente de la formación práctica del estudiante de psicología, hará parte de las opciones de grado para obtener el título profesional.</p>	<p>Artículo 6°. Servicios de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. Los Consultorios prestarán servicios de evaluación de estados de salud mental, pronóstico y tratamiento de disfunciones (...)</p> <p>Se considerarán aptos para desarrollar actividades dentro del Consultorio, aquellos estudiantes de psicología que obtengan la aprobación de por lo menos la mitad de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo programa o hasta su finalización. La prestación de los servicios en el Consultorio por parte de los estudiantes no podrá ser menor a un (1) semestre ni extender <u>más de</u> tres (3) semestres. En aplicación de los principios de autonomía universitaria, cada institución de educación superior definirá dentro de ese rango el tiempo de prestación de los diferentes servicios a cargo de los estudiantes.</p> <p>El Consultorio, como componente de la formación práctica del estudiante de psicología, hará parte de las opciones los requisitos de grado para obtener el título profesional.</p>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



1.34

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co



**SANTIAGO
OSORIO**
CONGRESISTA



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY 271/2022C

Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de educación superior.

Modifíquese el artículo 6 (Servicios de los Consultorios Psicológicos Comunitarios) del presente proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 6°. Servicios de los Consultorios Psicológicos Comunitarios. Los Consultorios prestarán servicios de evaluación de estados de salud mental, pronóstico y tratamiento de disfunciones personales que padezca el paciente, diseño y desarrollo de programas diagnósticos e intervención psicológica, tests psicológicos, entrevistas, observaciones y registro de conductas; así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley.

Estas prestaciones se desarrollarán por parte de los estudiantes de las Facultades de Psicología, bajo el acompañamiento, guía, supervisión y control del personal docente del Consultorio.

Se considerarán aptos para desarrollar actividades dentro del Consultorio, aquellos estudiantes de psicología que obtengan la aprobación de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo programa y hasta su finalización. La prestación de los servicios en el Consultorio por parte de los estudiantes no podrá ser menor a un (1) semestre ni extender tres (3) semestres. En aplicación de los principios de autonomía universitaria, cada institución de educación superior definirá dentro de ese rango el tiempo de prestación de los diferentes servicios a cargo de los estudiantes.

El Consultorio, como componente de la formación práctica del estudiante de psicología, hará parte de las opciones de grado para obtener el título profesional.

Parágrafo 1°. El Consultorio Psicológico Comunitario podrá prestar los servicios, previo consentimiento informado al paciente. Por tanto, los estudiantes y/o docentes deberán comunicar al usuario las intervenciones que se practicarán, los riesgos o efectos favorables que puedan ocurrir, el tiempo del tratamiento y el alcance de este. En caso de que el paciente sea un menor de edad o dependiente, se requerirá el consentimiento del acudiente.

Parágrafo 2°. Si durante la prestación del servicio, se debe hacer uso de material psicotécnico, se requerirá la asistencia obligatoria de un profesional en psicología. Los estudiantes podrán aprender su manejo, siempre y cuando cuenten con el acompañamiento y supervisión del docente.

Parágrafo 3°. Los Consultorios tienen la obligación de confidencialidad respecto a la información obtenida de los pacientes en desarrollo de la labor de asistencia psicológica. Se encontrarán autorizados a revelar tal información cuando cuenten con el consentimiento del paciente y/o acudiente o cuando se enfrenten a situaciones particulares que de no hacerlo se afectaría la integridad del paciente u otra persona.

Parágrafo 4°. Los estudiantes y/o personal docente que integren los Consultorios, tienen el deber de informar a los organismos competentes, acerca de violaciones de derechos, malos tratos, abusos y condiciones degradantes a los que sea sometido el paciente.

Parágrafo 5°. Los Consultorios no podrán recetar ni autorizar ningún tipo de medicamento para tratar los trastornos psicológicos.

Parágrafo 6°. La labor desempeñada por los estudiantes dentro de los Consultorios Psicológicos Comunitarios se certificará como experiencia laboral.

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 271 DE 2022

"Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior"

Modifíquese el inciso tercero del artículo 6° del presente proyecto de ley, el cual se encuentra de la siguiente manera:

"Artículo 6°. Servicios de los Consultorios Psicológicos Comunitarios.

(...)

Se considerarán aptos para desarrollar actividades dentro del Consultorio, aquellos estudiantes de psicología que obtengan la aprobación de por lo menos la mitad de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo programa o hasta su finalización. La prestación de los servicios en el Consultorio por parte de los estudiantes no podrá ser menor a un (1) semestre ni ~~extender~~ tres (3) semestres. En aplicación de los principios de autonomía universitaria, cada institución de educación superior definirá dentro de ese rango el tiempo de prestación de los diferentes servicios a cargo de los estudiantes.

(...)"

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Artículo 6°. Servicios de los Consultorios Psicológicos Comunitarios.

(...)

Se considerarán aptos para desarrollar actividades dentro del Consultorio, aquellos estudiantes de psicología que obtengan la aprobación de por lo menos la mitad de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo programa o hasta su finalización. La prestación de los servicios en el Consultorio por parte de los estudiantes no podrá ser menor a un (1) semestre ni extenderse a más de tres (3) semestres. En aplicación de los principios de autonomía universitaria, cada institución de educación superior definirá dentro de ese rango el tiempo de prestación de los diferentes servicios a cargo de los estudiantes.

(...)"



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





JUSTIFICACIÓN

La presente proposición se realiza con el fin de mejorar la redacción y lograr un mayor entendimiento.



GERMÁN ROZO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C 8 de agosto de 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese lo dispuesto en el **ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley N° 271 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de educación superior”**, el cual quedará así:

Artículo 6o. Servicios de los consultorios psicológicos comunitarios. Los Consultorios prestarán servicios de evaluación de estados de salud mental, pronóstico y tratamiento de disfunciones personales que padezca el paciente, diseño y desarrollo de programas diagnósticos e intervención psicológica, tests psicológicos, entrevistas, observaciones y registro de conductas; así como todos aquellos otros servicios que guarden relación y permitan el cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley.

Estas prestaciones se desarrollarán por parte de los estudiantes de las facultades de psicología, bajo el acompañamiento, guía, supervisión y control del personal docente asignado al del Consultorio.

Se considerarán aptos para desarrollar actividades dentro del Consultorio, aquellos estudiantes de psicología que obtengan la aprobación de, por lo menos, la mitad de los créditos académicos del plan de estudios del respectivo programa o hasta su finalización. La prestación de los servicios en el Consultorio por parte de los estudiantes no podrá ser menor a un (1) semestre ni extender mayor a tres (3) semestres. En aplicación de los principios de autonomía universitaria, cada institución de educación superior definirá dentro de ese rango el tiempo de prestación de los diferentes servicios a cargo de los estudiantes.

El Consultorio, como componente de la formación práctica del estudiante de psicología, hará parte de las opciones de grado para obtener el título profesional.

Parágrafo 1: *El Consultorio psicológico comunitario podrá prestar los servicios, previo consentimiento informado al paciente. Por tanto, los estudiantes y/o docentes deberán comunicar al usuario las intervenciones que se practicarán, los riesgos o efectos favorables que puedan ocurrir, el tiempo del tratamiento y el alcance de este. En caso de que el paciente sea un menor de edad o una persona dependiente, se requerirá el consentimiento del ~~acudiente~~ los tutores o quienes ejerzan la patria potestad o de sus acudientes debidamente autorizados.*


Parágrafo 2: *Si durante la prestación del servicio, se debe hacer uso de material psicotécnico, se requerirá la asistencia obligatoria de un profesional en psicología. Los estudiantes podrán aprender su manejo, siempre y cuando cuenten con el acompañamiento y supervisión del docente.*

Parágrafo 3: Los estudiantes y/o personal docente que integren los Consultorios, tienen el deber de informar a los organismos competentes, acerca de violaciones de derechos, malos tratos, abusos y condiciones degradantes a los que sea sometido el paciente.

Parágrafo 4: Los estudiantes y docentes que desarrollan actividades en los Consultorios psicológicos comunitarios no podrán recetar ni autorizar ningún tipo de medicamento para tratar los trastornos psicológicos.

Parágrafo 5: La labor desempeñada por los estudiantes dentro de los Consultorios psicológicos comunitarios se certificará como experiencia laboral.

Cordialmente,


GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

PROPOSICIÓN

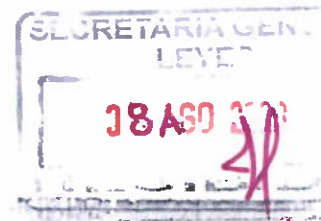
Modifíquese el artículo 7° del texto propuesto para segundo debate al proyecto de Ley No. 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior", así:

Artículo 7°. Beneficiarios de los servicios. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios prestarán servicios de acompañamiento psicológico a sujetos en situación de vulnerabilidad y especial protección constitucional, tales como las personas que no ostenten con los recursos económicos para contratar un profesional en psicología u obtenerlo de forma oportuna a través de los mecanismos que ofrece el Gobierno, previa valoración socioeconómica particular del paciente que solicita la asistencia psicológica.

~~El Consultorio deberá hacer la previa evaluación de la situación socioeconómica particular del paciente que solicita la asistencia psicológica. En los casos en que él se estime improcedente la atención del paciente, el Consultorio deberá informar y justificar las razones de la determinación~~

Parágrafo. En todo caso, se tendrán como pacientes de atención prioritaria, a aquellos que cumplan con las en condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad anteriormente señaladas y que, además, o aquellas sean personas con diagnóstico previo de algún trastornos psicológicos y/o víctimas de violencia o acoso de cualquier tipo.


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



9:55am



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el parágrafo del artículo 7 del proyecto de ley 271 de 2022**, en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Parágrafo. Se tendrán como pacientes de atención prioritaria, aquellos que cumplan con las condiciones socioeconómicas anteriormente señaladas y que, además, sean personas con trastornos psicológicos y víctimas de violencia o acoso de cualquier tipo.</p>	<p>Parágrafo. Se tendrán como pacientes de atención prioritaria, aquellos que cumplan con las condiciones socioeconómicas anteriormente señaladas y que, además, sean personas con trastornos psicológicos <u>y/o</u> víctimas de violencia o acoso de cualquier tipo.</p>

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

ART 9
Bogotá, D. C., agosto de 2023

Doctor
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes
ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente,


Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 9 del Proyecto de Ley No. 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de educación superior".

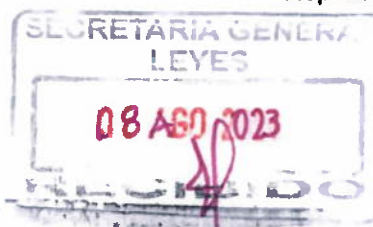
Artículo 9°. Apoyos pedagógicos y tecnológicos. Las Instituciones de Educación Superior deberán implementar planes pedagógicos para complementar y especializar la formación teórica del estudiante. Asimismo, facilitarán el uso de herramientas tecnológicas que apoyen el proceso de aprendizaje y simplifiquen las labores del Consultorio. Los Consultorios deberán contar con los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad del servicio prestado, así como la documentación, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida, el acompañamiento brindado y los resultados correspondientes.

De acuerdo con los reglamentos de las Instituciones de Educación Superior, los Consultorios **Psicológicos Comunitarios** podrán **deberán prestar sus servicios de apoyo psicológico bajo la modalidad virtual cuando el usuario no pueda acceder a ellos de manera presencial.**

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



9:52am

MOTIVACIÓN

Se solicita modificar el artículo a modo que, el usuario que requiera de apoyo psicológico y no pueda acceder a ellos de manera presencial, las instituciones de educación superior tengan la facilidad de brindar sus servicios empleando las Tics.

Existe un elevado porcentaje de personas con necesidades de orden psicológico, quienes no tienen posibilidad de acceder a una consulta directa, por diversas razones: temor, falta de recursos económicos, tiempo o no cuentan con un servicio de psicología en lugares cercanos al domicilio, razones por las cuales el consultorio psicológico virtual se presenta como una alternativa para aliviar tensiones y recibir apoyo que le permita encontrar un camino frente a las adversidades cotidianas.

3:05
H.A.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de ley número 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior". Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición:

ARTÍCULO ORIGINAL	ARTÍCULO PROPUESTO
<p>Artículo 9. Apoyos pedagógicos y tecnológicos. Las Instituciones de Educación Superior deberán implementar planes pedagógicos para complementar y especializar la formación teórica del estudiante. Asimismo, facilitarán el uso de herramientas tecnológicas que apoyen el proceso de aprendizaje y simplifiquen las labores del Consultorio.</p> <p>Los Consultorios deberán contar con los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad del servicio prestado, así como la documentación, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida, el acompañamiento brindado y los resultados correspondientes.</p> <p>De acuerdo con reglamentos de las instituciones de educación superior, los Consultorios podrán prestar servicios de apoyo psicológico bajo la modalidad virtual.</p>	<p>Artículo 9. Apoyos pedagógicos y tecnológicos. Las Instituciones de Educación Superior deberán implementar planes pedagógicos para complementar y especializar la formación teórica del estudiante. Asimismo, facilitarán el uso de herramientas tecnológicas que apoyen el proceso de aprendizaje y simplifiquen las labores del Consultorio.</p> <p>Los Consultorios deberán contar con los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad del servicio prestado, así como la documentación, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida, el acompañamiento brindado y los resultados correspondientes.</p> <p>De acuerdo con reglamentos de las instituciones de educación superior, los Consultorios podrán prestar servicios de apoyo psicológico bajo la modalidad virtual.</p> <p><u>La atención virtual a los usuarios se impartirá en correspondencia con los principios orientadores y disposiciones aplicables contenidos en la Ley 1341 de 2009 o la norma que haga sus veces. Se deberá garantizar. En cualquier caso, la confidencialidad en la</u></p>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

prestación del servicio, así como los medios para poner a disposición del usuario la trazabilidad de la atención prestada, así como la documentación en medio digital o físico, según sea requerido por este, donde se dé cuenta de la atención recibida y los resultados correspondientes.

Las Instituciones de educación superior deberán reglamentar que los consultorios psicológicos puedan prestar servicios de acompañamiento y asesoría psicológica bajo la modalidad virtual, cuando las circunstancias así lo exijan, en favor de la población beneficiaria de estos servicios o cuando el domicilio de los beneficiarios se encuentre en otros municipios, en los que no exista presencia de consultorios psicológicos. Para estos efectos, se podrán suscribir convenios correspondientes para la accesibilidad a los medios tecnológicos por parte de los usuarios con autoridades públicas, instituciones educativas públicas y/o privadas, organizaciones sin ánimo de lucro o cualquier otra institución pública o privada según corresponda.

Cordialmente,


OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Oficina H.R. OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA – Departamento del Tolima
Cra 7 No. 8 – 68 Oficina 219B – 220B Edificio Nuevo del Congreso
olga.gonzalez@camara.gov.co




PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 2° del artículo 10° del texto propuesto para segundo debate al proyecto de Ley No. 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior", así:

(...)

Los Consultorios deberán reportar anualmente a este sistema los datos estadísticos que permitan determinar la gestión adelantada, teniendo en cuenta aspectos como el número de estudiantes **y pacientes** vinculados, el tipo de consultas atendidas, **su diagnóstico**, y la población beneficiaria **caracterizada mínimamente por edad, género y orientación sexual y condición socioeconómica**.


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
08 AGO 2023

9:55am

ART NUEVO
Bogotá, D. C., agosto de 2023

Doctor
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de adición**

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de adición de un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de educación superior".

ARTÍCULO NUEVO. Difusión y divulgación. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, definirá las estrategias de comunicación, la forma de difusión y los medios de divulgación a implementar en aras a promover el acceso a los Consultorios Psicológicos Comunitarios.

Atentamente,

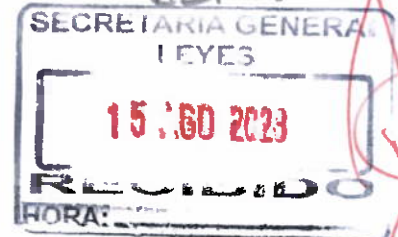


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical



9:52am



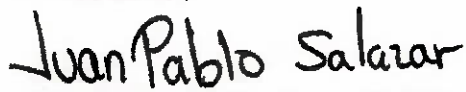
PROPOSICIÓN

Inclúyase el siguiente artículo nuevo al proyecto de ley N° 271 de 2022 cámara "Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las instituciones de educación superior" el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Las instituciones de educación superior que cuenten con el consultorio psicológico comunitario, previa autorización de los Ministerios de Educación y Salud, articularán con el Ministerio de las Tecnología, la Información y las Comunicaciones, para difundir en la población colombiana los servicios de los consultorios psicológicos comunitarios.

Parágrafo: Para lo anterior, el Ministerio de las Tecnología, la Información y las Comunicaciones dispondrá de un plan de articulación y comunicación con las universidades y contará con las partidas presupuestales necesarias para realizar una masiva y amplia difusión de los consultorios psicológicos comunitarios.

Cordialmente,



JUAN PABLO SALAZAR RIVERA

Representante a la Cámara

Circunscripción de Paz, Cauca, Valle y Nariño





Juan Pablo Salazar



17/05/2017

PROPOSICIÓN

Analizar el siguiente artículo nuevo el proyecto de ley N° 071 de 2017 de 2017. Por medio de la cual se crea los centros de formación profesional en las instituciones tecnológicas de las universidades de educación superior, el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Las instituciones de educación superior que cuenten con el personal docente, previo autorización de los Ministerios de Educación y Salud, podrán desarrollar actividades tecnológicas de formación y capacitación para el personal docente de las instituciones de educación superior.

Parágrafo: Para lo anterior, el Estado de las facultades de las universidades de educación superior de la ciudad de Quito, en coordinación con las universidades y centros de formación profesional de la ciudad de Quito, deberá de promover la creación de los centros de formación profesional en las instituciones de educación superior.

Elaborado

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR RIVERA

Asesor de la Cámara

Comunicación por Grupo Parlamentario

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 271 de 2022 "*Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior*", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. CAMPAÑA DE DIFUSIÓN El Gobierno Nacional, en conjunto con las entidades territoriales, deberán crear campañas de difusión sobre lo dispuesto en la presente ley. Así mismo, deberán implementar, divulgar y fortalecer mecanismos pedagógicos para sensibilizar a la ciudadanía en general sobre la importancia de la salud mental.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de ley número 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior". Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición:

ARTÍCULO NUEVO. RETROALIMENTACIÓN DE LOS USUARIOS. Los Consultorios Psicológicos Comunitarios deberán establecer los mecanismos e instancias que se consideren pertinentes para el asesoramiento, conocimiento y atención de inquietudes, quejas o reclamos por parte de sus usuarios y de información al público.

Justificación: Las Facultades de Psicología de las Instituciones de educación superior deberán disponer de herramienta necesarias para que los usuarios que requieran o que llevan un acompañamiento en el consultorio psicológico puedan elevar sus quejas, reclamos o sugerencias respecto a la atención prestada o respecto al estudiante de psicología que le realice el acompañamiento. Por ende, es indispensable incluir este artículo para que existan estos mecanismos en los consultorios psicológicos comunitarios.

Cordialmente,


OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

3:05p

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de ley número 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior". Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, pongo en consideración la siguiente proposición:

Artículo Nuevo. Brigadas psicológicas. Los Consultorios psicológicos comunitarios dispondrán en cada semestre educativo de mínimo dos jornadas y/o brigadas psicológicas para brindar asesoría y acompañamiento a las personas en estado de vulnerabilidad o que no cuentan con los recursos para contratar un profesional en psicología de los municipios o zonas rurales apartadas del departamento en donde se encuentra la sede principal del consultorio psicológico comunitario.

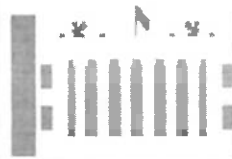
Para su eficaz prestación del servicio, la institución de educación superior podrá realizar convenios con las entidades territoriales o las instituciones públicas y/o privadas para garantizar el desplazamiento y conectividad a los estudiantes que realizaran la brigada psicológica.

Las jornadas y/o brigadas psicológicas también podrán ser desarrolladas en las instituciones educativas públicas de municipios o zonas rurales apartadas de la sede principal del consultorio psicológico, con previo consentimiento de los padres en caso de menores de edad, con el fin de brindar acompañamiento y capacitación en salud mental a los estudiantes de educación de básica y media.

Justificación: Este artículo se sustenta en la poca accesibilidad o información de los habitantes de zonas apartadas de los departamentos de Colombia, en donde se les hace casi imposible poder desplazarse a las sedes principales de las facultades de psicología ya que en su gran mayoría se encuentran situadas en las ciudades capitales.

Es así, como los habitantes de los municipios y zonas rurales apartadas de las ciudades capitales ven con dificultad poder acceder a estos beneficios que tanto requieren, como lo es en el caso de los municipios de Rovira, Villa hermosa y Lérída en el Departamento de Tolima, que cuentan con un índice bastante alto de casos de intento de suicidio y suicidios, en donde en lo corrido del año 2023, el municipio de Rovira presenta una cifra de 73.9 de intento de suicidio por cada 100.000 habitantes.

Por ende, considero que es indispensable incluir este artículo en donde se realicen jornadas y/o brigadas psicológicas con las comunidades apartadas dentro de los



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES


Olga B.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

departamentos, porque las cifras evidencian que requieren de un acompañamiento psicológico. Que, si bien es cierto, existen políticas de salud mental pero no han sido eficaces, ya que no ha llegado a cubrir a la población de estas zonas apartadas. Aunado a lo anterior, es necesario y además de gran experiencia profesional para los estudiantes realizar este tipo de actividades con la comunidad más vulnerable.

Cordialmente,

OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

Bogotá D.C.,

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES ASCUN NIT 860025721		
		
22 sept. 2023 16:45:09	SAL-2023000000765	
Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley Número 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior"		
Area: Secretaría General	Nombre:	No. Anexos
No. Folios 5		
Recibido por: correspondencia3		

Honorable Congresista
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
 Presidente
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Ref.: Comentarios al Proyecto de Ley Número 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior"

Reciba un cordial saludo de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN.

De conformidad con la ponencia presentada para segundo debate al Proyecto de Ley Número 271 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crean los Consultorios Psicológicos Comunitarios en las Facultades de Psicología de las Instituciones de Educación Superior", y con el ánimo de enriquecer el debate legislativo en este Proyecto de Ley que tiene incidencia en el sector de la educación superior, tras haber realizado consultas con nuestras instituciones asociadas con facultades de Psicología sobre su percepción del proyecto, a continuación sintetizamos las principales aspectos que las instituciones consideran relevantes y se deben tener presente en esta iniciativa legislativa:

1. Normatividad existente para el desarrollo de prácticas formativas

De conformidad con la Ley 1090 de 2006 que reglamenta el ejercicio de la profesión de la psicología en la cual el profesional se puede desempeñar en diferentes ámbitos principalmente en el área de la salud, permite que las prácticas profesionales se desarrollen en diferentes áreas de la psicología: educativa, clínica, social comunitaria, etc.

En consecuencia, al facultar el ejercicio profesional en cualquier campo de la psicología, incluido el campo clínico y de la salud, les permite a los profesionales ser parte del Talento Humano en Salud. En este sentido, la formación en el campo de salud mental, que en la psicología se desarrolla a través de la psicología clínica implica que la práctica formativa de los programas académicos de psicología, se desarrolle en escenarios que cumplan con los requisitos generales para la prestación del servicio de la salud de conformidad con lo establecido en el Decreto 780 de 2016: a) en escenarios institucionales, que intervienen en la atención integral en salud de la población; b) Espacios comunitarios, que intervienen en la atención integral en salud de la población, como aquellos aquellos que correspondan a una planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertada entre las partes intervinientes; c) Otros espacios

diferentes a los del sector salud, en los cuales se consideren pertinentes las prácticas formativas en programas del área de la salud. En este sentido, actualmente la mayoría de Instituciones de Educación Superior con facultades de psicología desde hace varios años, tienen incluidas prácticas en el área de la clínica y de la salud durante el pregrado, con una intensidad de créditos variables de alrededor de 1 o 2 semestres académicos y prestan servicios de atención psicológica a la comunidad en general a muy bajo costo o ningún costo en coherencia con lo establecido por la Ley 1164 de 2007 que en su artículo 13 establece que los programas que requieran adelantar prácticas formativas en servicios asistenciales deberán contar con escenarios de práctica conformados en el marco de la relación docencia – servicio. Es importante mencionar que el desarrollo de prácticas en escenarios clínicos, no clínicos institucionales, son requeridos como indispensables para la adquisición de competencias de los profesionales de la psicología en el área de la psicología clínica y de la salud, según lo establecido en las Rutas Integrales de Atención en Salud. Por tal razón no vemos la necesidad de incorporar otro escenario de práctica como lo propone el Proyecto de Ley al hacer referencia a los consultorios psicológicos comunitarios como se explicará más adelante.

De acuerdo con el artículo 5 de la ley estatutaria en salud (Ley 1751 de 2015) *“el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud”* no las Instituciones de Educación Superior, mucho menos las facultades de psicología. La mencionada ley en su artículo 6 señala expresamente que el derecho fundamental a la salud incluye, entre otros elementos la disponibilidad, por lo cual *“el Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente”* y la Equidad, *“el Estado debe adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección”*.

En esta misma línea, la Ley 1616 de 2013 establece como objeto de la misma *“garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud”* (el artículo 1).

En consecuencia, ya existe un marco legal para la priorización de la atención en salud para las “personas menos favorecidas” y de nuevo se trata de una responsabilidad estatal, que para esta materia debe ser liderada por el ente rector en salud, el Ministerio de salud y Protección Social y asumida a través del SGSSS.

2. Vulneración a la autonomía universitaria

El Proyecto de Ley vulnera la autonomía universitaria al hacer extensiva la creación de los consultorios psicológicos comunitarios a las facultades de psicología sin tener en cuenta como se mencionó anteriormente, que las prácticas profesionales del área de la psicología se pueden desarrollar en diferentes áreas: educativa, clínica, social comunitaria, y cuyas prácticas se materializan por parte de las instituciones en el marco de la autonomía universitaria conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Constitución

Política reglamentado en el artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, al contemplar la facultad que tienen las instituciones de organizar y desarrollar sus programas académicos, así como definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.

En este sentido, las IES en desarrollo del proyecto educativo del programa y conforme a la Ley 1188 de 2008 desarrollado mediante el Decreto 1075 de 2015 (Decreto 1330 de 2019) que reglamenta las condiciones de calidad del programa para el otorgamiento del registro calificado por parte del Ministerio de Educación Nacional para la autorización de oferta del programa de psicología y conforme a la Ley 1438 de 2011 referente a la pertinencia y calidad en la formación de talento humano en salud, ha suscrito autónomamente convenios de docencia servicio conforme a la estructura curricular del plan de estudios.

En diversa jurisprudencia la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la garantía a la autonomía universitaria que en Sentencia C-346/21 recoge las principales características así:

(...) la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que la autonomía universitaria implica el ejercicio de dos tipos de libertades constitucionales que garantizan su independencia de poderes externos y la no interferencia del Estado en el cumplimiento de su misión institucional: autodirigirse («designar sus directivas») y autorregularse («regirse por sus propios estatutos»). Igualmente, ha sostenido que dicha garantía constitucional se proyecta, a su vez, en tres ámbitos distintos: el académico, el administrativo y el presupuestal. En el ámbito académico, las universidades tienen el derecho a determinar su orientación filosófica e ideológica, para lo cual «cuenta[n] con la potestad de señalar los planes de estudio y los métodos y sistemas de investigación». En el ámbito administrativo, tienen la facultad de decidir su organización interna y su funcionamiento, de acuerdo con la ley. Finalmente, en el ámbito presupuestal, la autonomía reside en la prerrogativa que tienen las universidades «de ordenar y ejecutar los recursos apropiados conforme a las prioridades que ellas mismas determinen, y en armonía con los cometidos constitucionales y legales de la respectiva entidad».

El artículo 6 de la iniciativa vulnera la autonomía universitaria de las IES, reconocida en el artículo 69 de la Constitución Política, cuyo alcance y contenido ha sido precisado por la Corte Constitucional en Sentencia T-310 de 1999, pronunciamiento confirmado en Sentencia C-491 de 2016. en el siguiente sentido:

«11. El alcance de la autonomía universitaria, ha sido definido por esta Corporación de la siguiente forma: (...) podemos deducir dos grandes vertientes que definen el contenido de la autonomía de las instituciones educativas superiores. De un lado, la dirección ideológica del centro educativo, lo cual determina su particularidad y su especial condición filosófica en la sociedad pluralista y participativa. Para ello la universidad cuenta con la potestad de señalar los planes de estudio y los métodos y sistemas de investigación. Y, de otro lado, la potestad para dotarse de su propia organización interna, lo cual se concreta en las normas de funcionamiento y de gestión administrativa, en el sistema de elaboración y aprobación de su presupuesto, la administración de sus bienes, la selección y formación de sus docentes.

Por lo tanto, a pesar de que en el informe de ponencia describe en los principios el reconocimiento a la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, en el entendido que las IES cuentan con las competencias para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los consultorios psicológicos, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos; de igual manera se está limitando el campo de acción de las instituciones y por ende su autonomía en la organización de sus labores académicas en el entendido de definir en sus reglamentos internos los requisitos de grado que deben acreditar sus estudiantes en escenarios de prácticas (clínicos, no clínicos institucionales y no clínicos no institucionales), desconociendo la normatividad que sobre la materia ya existe.

3. Inconveniencia de la obligatoriedad de los Consultorios Psicológicos Comunitarios

La principal inconveniencia pese a una posible vulneración de la autonomía universitaria que perciben las instituciones de Educación Superior con facultades de psicología, es la carga onerosa en términos financieros que le implicaría a las instituciones implementar estos consultorios en condiciones de calidad, dado que ello implica contar de una parte con una infraestructura física exclusiva para el consultorio, habilitación de cámaras de Gesell, personal profesional con posgrado que pueda realizar seguimiento y acompañamiento a los estudiantes; personal administrativo que apoyen los aspectos logísticos y administrativos, obtención de pruebas psicológicas, etc. Todo lo anterior, de conformidad con los estándares de calidad de habilitación definidos por el Ministerio de Salud y la Comisión Intersectorial del Talento Humano en Salud. El Proyecto de Ley no señala la fuente de financiación, por lo que este tipo de medidas normativas pueden afectar la sostenibilidad de los programas en el área de la psicología en el país. Esta es una carga económica que no le debe corresponder a las Instituciones de Educación Superior especialmente a las públicas pues, si bien algunas de ellas ya cuentan con estas instalaciones, muchas Instituciones no tienen los recursos para crear y mantenerlas, razón por la cual realizan sus prácticas en lugares como hospitales, clínicas, centros comunitarios o consultorios psicológicos universitarios, atendiendo a las necesidades en salud mental de la población, en el marco de la relación docencia servicio implicando costos de funcionamiento a los programas de Psicología.

De otra parte, se considera inconveniente el Consultorio Psicológico Comunitario como lo plantea el Proyecto de Ley, al desconocer la diversidad y la complejidad de los problemas de salud mental, sobre todo en la exigencia de que estos consultorios sean para la atención de personas de bajos recursos, Niños Niñas y Adolescentes, adultos mayores y personas con problemáticas como trastornos psicológicos, víctimas del conflicto y víctimas de acoso. Lo anterior, dado que estas poblaciones y problemáticas son de alto riesgo y exigencia para el tratamiento, por lo que deberían ser atendidas por los profesionales en salud mental con mayor formación y experiencia y no de estudiantes de pregrado que cuentan con una formación muy mínima en psicoterapia, y les implica una gran responsabilidad la atención de patologías de diversa índole y gravedad. Es importante que los estudiantes de psicología de pregrado puedan tener experiencias de atención psicológica clínica, de otros niveles (por ejemplo, promoción y prevención, teleorientación, atención de problemáticas leves y moderadas) para que puedan ir construyendo de manera progresiva sus competencias clínicas. Estas patologías que menciona el Proyecto de Ley no se pueden atender con un mínimo de entrenamiento ya

que se pone en riesgo tanto el paciente como el estudiante, deberían tratarse a nivel de la formación específica en programas de posgrado.

Finalmente, la Psicología al tener otros campos de trabajo aparte del área de la salud teniendo en consideración la función social de la profesión, en los que la mayoría de programas se encuentran en el área de conocimiento de las Ciencias Sociales y humanas, tal como se evidencia en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), las IES, al organizar el plan de estudios, no solo incluyen prácticas clínicas obligatorias, sino que adicionalmente, incluyen otras en diferentes áreas como: jurídica, social, organizacional y educativa. En suma, los consultorios psicológicos son espacios para realizar distintos tipos de prácticas formativas, de acuerdo con el enfoque autónomo que cada IES, haya dado al programa académico.

A manera de conclusión consideramos que esta iniciativa legislativa es inconveniente e inconstitucional teniendo en cuenta la autonomía universitaria de las IES, la responsabilidad en la prestación del servicio de salud mental, la diversidad de los campos de acción del programa de psicología y la insostenibilidad de los Consultorios Psicológicos Comunitarios.

Cordialmente,



JUAN GUILLERMO HOYOS ARISTIZÁBAL
Secretario General